



Riohacha D.T.C., 11 de enero de 2022

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: YELIS ELENA MOLINA VEGA
DEMANDADO: CARMEN ELENA GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00610-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por YELIS ELENA MOLINA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.055.734, actuando mediante apoderado Dr. JAIR JOSÉ CLAROS ZABALETA, contra CARMEN ELENA GIL de quien se desconoce su número de identificación y PERSONAS INDETERMINADAS , para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 368 y siguientes ibídem, además lo contemplado en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue nuevo poder señalando el correo electrónico del apoderado, esto, de conformidad con lo indicado en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aporte el certificado de avalúo catastral actualizado, en aras de verificar y determinar la cuantía de la demanda de la referencia.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIA, interpuesta por YELIS ELENA MOLINA VEGA en contra de la señora CARMEN ELENA GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10358f71618ad1988373cb9676ad732cb3b397cf5abbe1cef108d869fa3faed6**
Documento generado en 11/01/2022 10:38:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>